

CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL SERVICIO RELIGIOSO EN TANATORIOS, CREMATORIOS Y CEMENTERIOS

La atención pastoral al difunto y su familia y la celebración religiosa es un derecho de los bautizados y un deber de la Iglesia. Corresponde a la propia Iglesia establecer los criterios para esta atención pastoral y religiosa, organizando la celebración de las exequias cristianas en diálogo con el personal del tanatorio o crematorio y los familiares del difunto. En este sentido, se recuerda que los cementerios parroquiales siguen una normativa propia de acuerdo a la establecida por la Diócesis.

1. Las exequias por un fiel difunto deben celebrarse generalmente en su propia iglesia parroquial. Sin embargo, se permite a todos los fieles, o a aquellos a quienes compete disponer acerca de sus exequias, elegir otra iglesia para el funeral, con el consentimiento de quien la rige y habiéndolo comunicado al párroco propio del difunto.

2. Cuando se tenga noticia de la creación de un nuevo tanatorio o cementerio, serán el Vicario General y el Arcipreste correspondiente, quienes realicen los primeros contactos. El Párroco del territorio en el que se ubica el tanatorio participará también en esas primeras gestiones y, en todo caso, conviene que en el equipo de sacerdotes que presten la atención pastoral esté representada la parroquia donde está el tanatorio. Desde el primer momento se establecerá una relación clara y cordial.

3. El tanatorio o el cementerio, aunque ubicado en el territorio de una parroquia, ofrece su servicio a personas procedentes de diferentes lugares y parroquias. Corresponde a las parroquias del lugar, o en su caso al arciprestazgo o zona, según la extensión del servicio que preste el tanatorio o cementerio, asumir corresponsablemente la atención pastoral desde los criterios de la Diócesis y las posibilidades de los propios sacerdotes.

4. A excepción de la capital, los sacerdotes que atienden el tanatorio o el cementerio realizan su trabajo pastoral, de ordinario, sin un nombramiento especial, pues se considera un apartado más de la actividad pastoral.

5. En ningún caso la empresa funeraria o la familia prescindirán del sacerdote al establecer el horario de la celebración. Es necesario que se avise al sacerdote lo antes posible y sin demora.

6. Sólo cuando, después de un tiempo prudencial, no se hubiera localizado al sacerdote que corresponde, el tanatorio o funeraria llamarán a la parroquia o al sacerdote suplente.

7. A no ser por un motivo justificado, ningún sacerdote ni diácono deberá celebrar el funeral de un difunto que no sea feligrés suyo, sin el debido consentimiento del párroco propio.

8. Extraordinariamente, si el funeral se celebra en un cementerio o tanatorio con capellán, a éste le corresponde la celebración, o la cesión de la licencia. El tanatorio facilitará al párroco en cuyo territorio está situado, los documentos necesarios para ser registrado en el archivo parroquial cuando sea necesario.

9. El tanatorio o funeraria entregará al celebrante la partida de defunción con todos los datos personales del fallecido, por requerimiento del libro de registro parroquial, sin omitir ningún dato.

10. Los sacerdotes no quedan vinculados laboralmente a la empresa que gestiona el tanatorio o cementerio. La atención pastoral y el servicio religioso es un derecho que tienen los bautizados y una obligación de la propia Iglesia, que en este caso se da en un lugar diferente a la casa familiar y al templo parroquial.

11. No obstante, la empresa queda obligada al mismo arancel económico establecido para la celebración en la Diócesis, más la cantidad que se estipule por desplazamiento al tanatorio o cementerio.

12. En concepto de "servicio religioso" nunca podrá la empresa funeraria añadir otro gravamen económico distinto, que no sea el estrictamente establecido por la Diócesis.

13. Con el fin de que los familiares del difunto conozcan con exactitud el arancel percibido por la Iglesia, conviene que en la factura entregada a los mismos conste claramente y por separado lo cobrado por el servicio religioso y lo que se paga al tanatorio o funeraria, por otros conceptos.

14.. En el caso de que el difunto o su familia debido a su indigencia no pudieran hacer efectivo el pago del arancel religioso, la atención pastoral se realizará y se le exigirá a la empresa la efectiva dispensa de este óbolo.

15. Corresponde a la empresa la disposición del material y lo necesario para la celebración religiosa

16. Cuando otra confesión o credo use la capilla del tanatorio o cementerio, se procurará que el Altar, "la mesa del Señor", no se utilice para otra finalidad. Sería conveniente que en los tanatorios y cementerios hubiera una cortina que separara estos elementos del resto de la sala.

17. Para que en momentos tan especiales de dolor la Palabra de Dios pueda ayudar a los creyentes, conviene que en los cementerios y en los tanatorios, bien en las salas, en la misma capilla, o en un lugar adecuado, no falten los libros sagrados de la Biblia, así como el ritual de exequias y otros libros de reflexión cristiana que alienten la fe.

18. Si la celebración eucarística exequial no se realiza el mismo día del entierro, se le debe ofrecer a la familia del difunto la posibilidad de celebrarla en otra ocasión. Para ello se buscará la fecha más próxima posible, y de ordinario, será en la misma parroquia del difunto, donde se celebrará esta misa exequial.

19. En la celebración exequial "se recomienda conservar la costumbre de colocar al difunto en la posición que le fue común en la asamblea litúrgica, es decir los ministros ordenados mirando al pueblo, los laicos mirando hacia el altar".

20. De acuerdo con la normativa existente sobre "Cementerios" en la Diócesis de Segovia, se ha de recordar que estos han sido siempre considerados como lugares sagrados, donde duermen los difuntos aguardando la resurrección... Por eso es conveniente que en los cementerios reine la mayor limpieza y orden y se observe un clima de oración y silencio religioso, evitando, al mismo tiempo, toda ostentación de vanidad humana en los elementos externos y en las mismas inscripciones lapidarias.

Segovia, 2 de Noviembre de 2017